



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

N° 196 -2017-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 17 NOV. 2017

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 138-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 172-2016/GRA-ST, en 59 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de

precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de julio de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **16 de noviembre del 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 138-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 172-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, mediante Oficio N° 1433-2016-GRA/GG-ORADM (fs. 44), la Directora Regional de Administración comunica al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre regularización y direccionamiento a proveedores; mencionando lo siguiente:

*“(..), para saludarlo cordialmente y a la vez, informarle que los responsables de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura” se viene proponiendo la contratación de servicios en forma de regularización y direccionamiento a proveedores interponiendo con las funciones y competencias propias de la Oficina de Abastecimiento, como se describe en el documento de la referencia.*

*Por lo que, solicito a su Despacho a fin de que disponga a la Gerencia Regional de Infraestructura y todos sus Órganos dependientes que deben actuar conforme al marco legal y cumpliendo con los procedimientos conforme establece la Ley de contrataciones del Estado; sin perjuicio de lo expuesto, sugiero que deben realizar las acciones correctivas y deslinde de responsabilidades administrativas.*

*(..).”*

Que, mediante Decreto N° 15802-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho dispone remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos



Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.

### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 172-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 42/43 obra el Informe N° 184-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 10 de noviembre del 2016, mediante el cual el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informe a la Directora de la Oficina Regional de Administración, sobre regularización y direccionamiento a proveedores; mencionando lo siguiente:

*"(...), en atención a los documentos de la referencia, informar sobre la falta que viene incurriendo los responsables de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura", en dichos pedidos solicitan la regularización de los bienes y servicios utilizados en la presente obra, se detallan en los documentos que anteceden al presente informe.*

1. (...).

#### 2. ANTECEDENTES

- 2.1. Con fecha 18 de agosto del presente año, el Residente y Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA TÚPAC AMARU II DE HUASCAHURA", a través del Informe N° 188-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO de 38 folios, solicita el servicio de eliminación de material excedente a todo costo vía crédito.
- 2.2. Con fecha 21 de julio del presente año, el Residente y Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA TÚPAC AMARU II DE HUASCAHURA", a través del Oficio N° 163-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO, eleva el requerimiento de servicio de equipos menores vía crédito.
- 2.3. Con fecha 03 de noviembre del presente año, en Residente y Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA TÚPAC AMARU II DE HUASCAHURA", a través del Informe N° 226-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO, eleva el requerimiento de servicios con fines de regularización de pago.

#### 3. ANÁLISIS

*En relación a lo anterior, se puede señalar que se ha incurrido en falta disciplinaria por la compra directa sin respetar la Directiva 001-2015, el Estado regula la aplicación de procedimientos especiales, en el que demanda la participación de ofertantes de forma amplia como regla general o restringida como excepción.*



En el Art. 21º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; utiliza la expresión Procedimientos de selección para referirse a la contratación por medio de Licitación Pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica y contratación directa. Así mismo, sobre las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia, el Órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado pudiéndose determinar el tipo de procedimiento de selección.

- 3.1. Entonces, de lo mencionado, en ninguna de las instancias hace mención que la parte usuaria deberá determinar con exactitud al proveedor o ejecutar dicha prestación cuyo cumplimiento a lo largo requerirá contrato, así mismo, en correlación al Artículo 8º Numeral b) dice: la parte usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determina contratación, Numeral c) dice: EL Órgano encargado de las contrataciones que es aquel Órgano o Unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.
- 3.2. Por tanto, conviene precisar que dicho análisis contraviene con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia.

#### 4. CONCLUSIONES

Por las razones expuestas y al no hacer prevalecer el cumplimiento de los fines y objetivos de los actos y hechos administrativos sobre las formalidades, la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, comunica sobre la irregularidad que se viene cometiendo, por lo que deslindo cualquier responsabilidad que pudiera recaer a mi persona e inicie las acciones pertinentes frente a estos hechos”.

Que, a fojas 41 obra el Oficio n° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 08 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub gerente de Obras remite requerimiento al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicios para fines de pago; mencionando lo siguiente:

“(…) me dirijo a usted en mérito al documento de la referencia, para remitirle los Términos de Referencia con sus respectivos Pedidos de Servicio, generados en el SIGA MEF, para que a su vez la Oficina de Abastecimiento prosiga con la elaboración de las órdenes de servicio correspondiente.

Meta: 128 “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA TÚPAC AMARU II DE HUASCAHURA DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”

- a) Servicio de eliminación de material excedente (Pedido de Servicio N° 5271).
- b) Servicio de Fotocopiado (Pedido de Servicio N° 5272).
- c) Servicio de alquiler de equipos topográficos (Pedido de Servicio N° 5273).
- d) Servicio de alquiler de vibrador de concreto (Pedido de Servicio N° 5275).

- e) Servicio de alquiler de mezcladora de concreto (Pedido de Servicio N° 5277).
  - f) Servicio de alquiler de vibrapizon (Pedido de Servicio N° 5278).
  - g) Servicio de alquiler de acros de metal (Pedido de Servicio N° 5279).
  - h) Servicio de alquiler de plancha compactadora (Pedido de Servicio N° 5289).
- (...).

Lo que elevo para su conocimiento y que a través de su despacho sea derivado a la Dirección de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite; sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal”.

Que, a fojas 40 obra el Informe N° 226-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO, de fecha 03 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, remiten requerimiento al Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub Gerente de Obras de Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a Servicios con fines de regularización de pago; mencionando lo siguiente:

“(…), en calidad de Residente de la meta 128 “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA TÚPAC AMARU II DE HUASCAHURA DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, para remitirle adjunto el requerimiento de servicios con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a fin de que designe a quien corresponda realizar los trámites correspondientes para la elaboración de las órdenes de servicio con fines de regularización de pago, ya que a la fecha se cuenta con disponibilidad presupuestal; para lo cual solicitó mediante documentos de la referencia para la prestación de los mismos vía crédito para así continuar con la ejecución de la obra, hasta la habilitación del presupuesto.

De acuerdo al cuadro siguiente:

PEDIDOS DE SERVICIO		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	N° DE PEDIDO
1	SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	5271
2	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	5272
3	SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS TOPOGRÁFICOS	5273
4	SERVICIO DE ALQUILER DE VIBRADOR DE CONCRETO	5275
5	SERVICIO DE ALQUILER DE MEZCLADORA DE CONCRETO	5277
6	SERVICIO DE ALQUILER DE VIBRAPIZON	5278
7	SERVICIO DE ALQUILER DE ACROS DE METAL	5279
8	SERVICIO DE ALQUILER DE PLANCHA COMPACTADORA	5289

Que, a fojas 39 obra el Informe N° 163-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO, de fecha 21 de julio del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, remiten requerimiento al Ing. Blas Yance Sotomayor – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicios de equipos menores vía crédito; mencionando lo siguiente:

*“(…), para poner en conocimiento sobre el servicio de equipos menores que continúan en la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA TÚPAC AMARU II DE HUASCAHURA DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, ya que a la fecha no se cuenta con presupuesto en el rubro de servicios, razón por la cual se presentó el INFORME TÉCNICO N° 162-2016-GRA-GRI-SGO/JSFH-RO, solicitando Ampliación del Presupuesto.*

*Por lo mencionado líneas arriba se solicita que por intermedio de su despacho se informe a la Oficina correspondiente sobre los equipos menores que continúan laborando en la obra, así mismo se generarán los pedidos de servicio una vez habilitado el presupuesto.*

*Los equipos que continúan laborando son lo que se detallan a continuación.*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR
01	Servicio de alquiler de mezcladora de concreto a partir del 16 de julio del 2016.	CHAVEZ GUTIÉRREZ RAYDA
02	Servicio de alquiler de plancha compactadora a partir del 16 de julio del 2016.	INVERSIONES Y CONTRATISTAS LA MAR SAC
03	Servicio de alquiler de nivel topográfico a partir del 16 de julio del 2016.	REYNAGA DE LA CRUZ YUDI MARIZA
04	Servicio de alquiler de vibrador de concreto a partir del 16 de julio del 2016.	GRADOS VIDAL LUZ SOLEDAD
05	Servicio de alquiler de compactadora vibrapizon a partir del 17 de julio del 2016.	CHAVEZ GUTIÉRREZ RAYDA
06	Servicio de alquiler de andamios a partir del 17 de julio del 2016	JSC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L

Que, a fojas 38 obra el Informe N° 188-2016-GRA/GRI-SGO-JSFH/RO, de fecha 18 de agosto del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, solicitan al Ing. Blas Yance Sotomayor – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto al servicio de eliminación vía crédito; mencionando lo siguiente:

*“(…), en calidad de Residente de la Obra en referencia, para solicitarle la atención vía crédito del servicio de eliminación de material excedente que se*

encuentra alrededor de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA TÚPAC AMARU II DE HUASCAHURA DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", impidiendo así el acceso peatonal y vehicular, razón por la cual se requiere de manera urgente eliminar dicho material excedente según el detalle siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND MEDIDA	CANTIDAD A ELIMINAR
01	Servicio de eliminación de material excedente – a todo costo	M3	600

Que, a fojas 37 obra el Pedido de Servicio N° 05271, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de eliminación de desmonte, de 585 m3 de material excedente según términos de referencia, pedido en atención al Informe N° 188-2016-GRA/GRI-SGO-JSFHRO, por la suma de S/5,850.00.

Que, a fojas 33 obra los Términos de Referencia "Servicio de eliminación de material excedente", elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para realizar el servicio de eliminación de material excedente, teniendo como plazo del servicio por 06 días calendario a partir del 19 de agosto al 24 de agosto del 2016.

Que, a fojas 31 obra el Pedido de Servicio N° 05272, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de copias simples de documentos diversos para la presentación de la Pre Liquidación físico financiero, por la suma de S/1,000.00.

Que, a fojas 29 obra los Términos de Referencia "Servicio de fotocopiado de documentos varios", elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para prestar el servicio de FOTOCOPIAS, teniendo como plazo del servicio por 04 meses a partir del 01 de agosto al 30 de noviembre del 2016.

Que, a fojas 27 obra el Pedido de Servicio N° 05273, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de nivel topográfico, incluye mira y trípode, correspondiente por 02 meses del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,200.00.

Que, a fojas 25 obra los Términos de Referencia “Servicio de alquiler de nivel topográfico”, elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para prestar el servicio de alquiler de nivel topográfico, teniendo como plazo del servicio por 02 meses a partir del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016.

Que, a fojas 23 obra el Pedido de Servicio N° 05275, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de vibrador de concreto, correspondiente por 02 meses del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,200.00.

Que, a fojas 21 obra los Términos de Referencia “Servicio de alquiler de vibrador de concreto – máquina SECA”, elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para prestar el servicio de alquiler de vibrador de concreto, teniendo como plazo del servicio por 02 meses a partir del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016.

Que, a fojas 19 obra el Pedido de Servicio N° 05277, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de mezclador de concreto, correspondiente por 02 meses y ½ a partir del 16 de julio al 30 de setiembre del 2016, por la suma de S/.2,250.00.

Que, a fojas 17 obra los Términos de Referencia “Servicio de mezcladora de concreto máquina SECA”, elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga,





Departamento de Ayacucho", con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para prestar el servicio de alquiler de mezcladora de concreto, teniendo como plazo del servicio por 02 meses y medio, a partir del 16 de julio al 30 de setiembre del 2016.

Que, a fojas 15 obra el Pedido de Servicio N° 05278, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por 02 meses y medio a partir del 16 de julio al 30 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,500.00.

Que, a fojas 13 obra los Términos de Referencia "Servicio de alquiler de plancha compactadora – vibrapizon", elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para prestar el servicio de alquiler de 01 plancha compactadora (vibrapizon), teniendo como plazo del servicio por 02 meses y medio, a partir del 16 de julio al 30 de setiembre del 2016.

Que, a fojas 11 obra el Pedido de Servicio N° 05279, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de andamio, pago correspondiente del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,000.00.

Que, a fojas 09 obra los Términos de Referencia "Servicio de alquiler de 10 cuerpos de andamio – acros de metal", elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para prestar el servicio de alquiler de 10 cuerpos de andamio – acros de metal, el cual se realizará en un plazo de 01 mes, a partir del 16 de julio al 15 de agosto del 2016.

Que, a fojas 07 obra el Pedido de Servicio N° 05289, de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Gregorio Ayala Rodríguez – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por 01 meses y medio a partir del 16 de julio al 30 de agosto del 2016, por la suma de S/.900.00.



Que, a fojas 04 obra los Términos de Referencia "Servicio de alquiler de plancha compactadora máquina seca", elaborado por el Ing. Joel S. Flores Huamán – Residente de Obra y el Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", con el objeto de contratar los servicios de una persona jurídica o natural para prestar el servicio de alquiler de 01 plancha compactadora máquina - seca, teniendo como plazo del servicio por 01 meses y medio, a partir del 16 de julio al 30 de agosto del 2016.

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

**Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:**

**2. FINALIDAD**

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)*

**3. ALCANCE**

*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)*



## 6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (negrita y subrayado agregados).

### 7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

### 7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

## 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir



y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

**8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** (negrita y subrayado agregados)

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

**Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** – Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”,

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 08 de noviembre del 2016, remitiendo los Términos de Referencia con sus respectivos Pedidos de Servicio (Pedido de Servicio N° 5271, Pedido de Servicio N° 5272, Pedido de Servicio N° 5273, Pedido de Servicio N° 5275, Pedido de Servicio N° 5277, Pedido de Servicio N° 5278, Pedido de Servicio N° 5279 y Pedido de Servicio N° 5289), afecto a la Meta 128 “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, con la finalidad que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención con la celeridad que le amerite; requerimientos que realiza el **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito al:

i) Pedido de Servicio N° 5271 (Servicio de eliminación de material excedente), Pedido de Servicio N° 5272 (Servicio de Fotocopiado), Pedido de Servicio N° 5273 (Servicio de alquiler de equipos topográficos), Pedido de Servicio N° 5275 (Servicio de alquiler de vibrador de concreto), Pedido de Servicio N° 5277 (Servicio de alquiler de mezcladora de concreto), Pedido de Servicio N° 5278 (Servicio de alquiler de vibrapison), Pedido de Servicio N° 5279 (Servicio de alquiler de acros de metal),



Pedido de Servicio N° 5289 (Servicio de alquiler de plancha compactadora), los cuales fueron requeridos por el **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016, y el **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016; y, ii) A los Términos de Referencia, los cuales habrían sido elaborados por el **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016; y, el **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016; por tanto, el Residente y el Supervisor de Obra presuntamente habrían formulado irregularmente sus requerimientos a la Sub Gerencia de Obras de acuerdo al Pedido de Servicio N° 5271, Pedido de Servicio N° 5272, Pedido de Servicio N° 5273, Pedido de Servicio N° 5275, Pedido de Servicio N° 5277, Pedido de Servicio N° 5278, Pedido de Servicio N° 5279, Pedido de Servicio N° 5289 y a los Términos de Referencias adjuntos para cada Pedido de Servicio; y, verificando los pedidos de servicios ya citados, se observa que fueron formulados en forma irregular, con posterioridad (es decir, cuando los servicios ya se habían ejecutado), puesto que se puede acreditar con los plazos establecidos en los Términos de Referencia, las fechas con las cuales se generaron los Pedidos de Servicios (que fueron el 31 de octubre del 2016) y con la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO, que fue con fecha 08 de noviembre del 2016. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno **conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF que señala "Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar"**, presenta



el Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 08 de noviembre del 2016, adjuntando al oficio ya citado el Pedido de Servicio N° 5271 (Servicio de eliminación de material excedente), Pedido de Servicio N° 5272 (Servicio de Fotocopiado), Pedido de Servicio N° 5273 (Servicio de alquiler de equipos topográficos), Pedido de Servicio N° 5275 (Servicio de alquiler de vibrador de concreto), Pedido de Servicio N° 5277 (Servicio de alquiler de mezcladora de concreto), Pedido de Servicio N° 5278 (Servicio de alquiler de vibrapizon), Pedido de Servicio N° 5279 (Servicio de alquiler de acros de metal), Pedido de Servicio N° 5289 (Servicio de alquiler de plancha compactadora) y, los Términos de Referencia, y solicita se prosiga su atención con la celeridad, respecto a la contratación de los servicios requeridos, requerimientos que fueron remitidos al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el requerimiento realizado mediante el Pedido de Servicio N° 5271, Pedido de Servicio N° 5273, Pedido de Servicio N° 5275, Pedido de Servicio N° 5277, Pedido de Servicio N° 5278, Pedido de Servicio N° 5279 y Pedido de Servicio N° 5289, ya se habían ejecutado y el Pedido de Servicio N° 5272, estaba en plena ejecución, (es decir, que el Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO, se presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el 08 de noviembre del 2016); hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el:

**i)** Servicio de eliminación de material excedente (Pedido de Servicio N° 5271), para el periodo 19-08-2016 al 24-08-2016; **ii)** Servicio de Fotocopiado (Pedido de Servicio N° 5272), para el periodo 01-08-2016 al 30-11-2016; **iii)** Servicio de alquiler de equipos topográficos (Pedido de Servicio N° 5273), para el periodo 16-07-2016 al 15-09-2016; **iv)** Servicio de alquiler de vibrador de concreto (Pedido de Servicio N° 5275), para el periodo 16-07-2016 al 15-09-2016; **v)** Servicio de alquiler de mezcladora de concreto (Pedido de Servicio N° 5277), para el periodo 16-07-2016 al 30-09-2016; **vi)** Servicio de alquiler de vibrapizon (Pedido de Servicio N° 5278), para el periodo 16-07-2016 al 30-09-2016; **vii)** Servicio de alquiler de acros de metal (Pedido de Servicio N° 5279), para el periodo 16-07-2016 al 15-08-2016; y, **ix)** Servicio de alquiler de plancha compactadora (Pedido de Servicio N° 5289), para el periodo 16-07-2016 al 30-08-2016, contando con la anuencia y autorización del **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN**, en su condición de Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ**, en su condición de Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS**, en su condición de Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016, quienes habrían incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habría autorizado la contratación directa Servicio de eliminación de material excedente, Servicio de Fotocopiado, Servicio de alquiler de



equipos topográficos, Servicio de alquiler de vibrador de concreto, Servicio de alquiler de mezcladora de concreto, Servicio de alquiler de vibrapizon, Servicio de alquiler de acros de metal, Servicio de alquiler de plancha compactadora, para que se presten sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme a lo dispuesto en el numeral **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

**1) Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 41):**

Se adjunta el siguiente requerimiento:

**Pedido de Servicio N° 05271** (fojas 37), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de **Residente de Obra** con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez**, Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de eliminación de desmonte, de 585 m<sup>3</sup> de material excedente según términos de referencia, por la suma de S/5,850.00, el cual de acuerdo al Término de Referencia (fojas 33 ), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", se tiene como plazo del servicio por 06 días calendario a partir del 19 de agosto al 24 de agosto del 2016, es decir, que el servicio ya se había ejecutado a la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO.

**Pedido de Servicio N° 05272** (fojas 31), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de **Residente de Obra** con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez** – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de copias simples de documentos diversos para la presentación de la Pre Liquidación físico financiero, por la suma de S/1,000.00, el cual de acuerdo al Término de Referencia (fojas 29), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra y el **Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas** – Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", se tiene como plazo del servicio por 04 meses a partir del 01 de agosto al 30 de noviembre del 2016, es decir, que la presentación del **Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 41)**, de fecha 08 de noviembre del 2016, se presentó cuando el servicio se estaba ejecutando.

**Pedido de Servicio N° 05273** (fojas 27), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de **Residente de Obra** con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de nivel topográfico, incluye mira y trípode, correspondiente por 02 meses del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,200.00, el cual de acuerdo al Pedido de Servicio citado y al Término de Referencia (fojas 25), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra y el **Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, se tiene como plazo del servicio por 02 meses a partir del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, es decir, que el servicio ya se había ejecutado a la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO.

**Pedido de Servicio N° 05275** (fojas 23), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de **Residente de Obra** con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de vibrador de concreto, correspondiente por 02 meses del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,200.00, el cual de acuerdo al Pedido de Servicio citado y al Término de Referencia (fojas 21), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra y el **Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, se tiene como plazo de del servicio por 02 meses a partir del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, es decir, que el servicio ya se había ejecutado a la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO.

**Pedido de Servicio N° 05277** (fojas 19), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de **Residente de Obra** con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de mezclador de concreto, correspondiente por 02 meses y ½ a partir del 16 de julio al 30 de setiembre del 2016, por la suma de S/.2,250.00, el cual de acuerdo al Pedido de Servicio citado y al Término de Referencia (fojas 17), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra y el **Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, se tiene como plazo del servicio por 02 meses y medio, a partir del 16 de





julio al 30 de setiembre del 2016, es decir, que el servicio ya se había ejecutado a la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO.

**Pedido de Servicio N° 05278** (fojas 15), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de **Residente de Obra** con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por 02 meses y medio a partir del 16 de julio al 30 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,500.00, el cual de acuerdo al Pedido de Servicio citado y al Término de Referencia (fojas 13), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra y el **Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, se tiene como plazo del servicio por 02 meses y medio, a partir del 16 de julio al 30 de setiembre del 2016, es decir, que el servicio ya se había ejecutado a la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO.

**Pedido de Servicio N° 05279** (fojas 11), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de **Residente de Obra** con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de andamio, pago correspondiente del 16 de julio al 15 de setiembre del 2016, por la suma de S/.1,000.00, el cual de acuerdo al Pedido de Servicio citado y al Término de Referencia (fojas 09), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra y el **Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, el plazo del servicio sería de 01 mes, a partir del 16 de julio al 15 de agosto del 2016, es decir, que el servicio ya se había ejecutado a la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO.

**Pedido de Servicio N° 05289** (fojas 07), de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual el **Ing. Joel S. Flores Huamán**, en su condición de **Residente de Obra** con la anuencia y autorización del **Ing. Gregorio Ayala Rodríguez** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, requieren a la Sub Gerencia de Obras, el servicio de alquiler de maquinaria compactadora vibratorio tipo plancha, por 01 meses y medio a partir del 16 de julio al 30 de agosto del 2016, por la suma de S/.900.00, el cual de acuerdo al Pedido de Servicio citado y al Término de Referencia (fojas 04), elaborado por el **Ing. Joel S. Flores Huamán** – Residente de Obra y el **Ing. Wilfredo Farfán Cárdenas** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de

Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, el plazo del servicio sería 01 meses y medio, a partir del 16 de julio al 30 de agosto del 2016, es decir, que el servicio ya se había ejecutado a la presentación del Oficio N° 3224-2016-GRA-GG-GRI-SGO.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN** - Residente de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016; **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS** – Supervisor de Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huascahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”, periodo 2016.

#### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor:

- **Ing. VLADIMIR R. POLANCO BENITES**, por su actuación de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, por la


presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

- **Ing. JOEL S. FLORES HUAMÁN**, por su actuación de Residente de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- **Ing. GREGORIO AYALA RODRÍGUEZ**, por su actuación de Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- **Ing. WILFREDO FARFÁN CÁRDENAS**, por su actuación de Supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública Túpac Amaru II de Huaschahura del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho", periodo 2016, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.



**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 172-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA  
*[Handwritten Signature]*  
ING. WALTER BALBUENA  
SECRETARÍA TÉCNICA DE  
INFRAESTRUCTURA